



I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cynthia Valdez Gómez José Oropeza García Adriana Cortes Espidio David Bárcenas Fernández
En su caso, nombre del representante legal:	No Aplica
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	No Aplica
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.</p> <p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPSO.</p> <p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Manuel Miravete Esparza, Director de Consulta Jurídica "D" y Luis Jesús Bello Ramírez, Subdirector de Consulta Jurídica "D 1", correo electrónico: manuel.miravete@ift.org.mx y luis.bello@ift.org.mx y en el siguiente número telefónico: (55) 50154000, extensiones 4156 y 4340, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.</p> <p>VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.</p> <p>VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</p> <p>IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>	



I. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

El artículo 27 Constitucional establece que para otorgar el Uso de Espectro debe hacerse únicamente mediante Concesión, y no prevé ni permite la explotación de espectro mediante una simple Autorización.

Máxime cuando la Ley ya prevé la figura de Concesión para Uso privado para dichos fines, el cual podría otorgarse a título secundario.

Finalmente, el pago de una contraprestación es un claro indicador de que se esta autorizando a un particular el uso de un Bien del Dominio Público, lo que expresamente requiere hacerse mediante concesión.

En caso de existir un titular a título primario del Espectro (tanto en la mismas bandas de frecuencias, así como en la misma ubicación geográfica)cuyo uso secundario sea solicitado, se le debería dar vista de la Solicitud de Uso Secundario, para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles manifieste su oposición a la autorización de Uso Secundario, si considera que la Autorización podría causar interferencias perjudiciales, y justificar dicha circunstancia a satisfacción del Instituto.

En caso de que se otorgue una Autorización para Uso Secundario en una banda y ubicación, donde exista un Titular para Uso Primario, el Instituto debería notificar al titular primario de la Autorización otorgada, con la información de contacto del titular secundario para efectos de coordinación y notificar interferencias.

Así mismo, el Instituto debe prever un mecanismo expedito, para suspender el uso secundario en caso de presentar interferencias al titular primario, o a otro usuario a título secundario, que ordene la interrupción del uso interferente, en menos de 5 días naturales, sujeto en todo caso, a una revisión de interferencias.

Los Lineamientos no prevén la Autorización de espectro a título secundario para delegaciones diplomáticas o cumbres internacionales, cuando puede ser el caso de que se llegue a solicitar el uso de espectro ya otorgado a título primario.



De la lectura del Anteproyecto, aparentemente el Instituto va a otorgar Autorizaciones en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Si es así, conforme al Art 175 de la LFTR, el Instituto debe responder en un plazo máximo de 30 días hábiles, o se considera otorgada (Afirmativa Ficta), lo que no da plazo para la opinión de SHCP a la contraprestación.

Debe preverse la posibilidad de requerir información adicional al Interesado, ya sea por observaciones del Titular Primario del Espectro, o por información faltante, misma que debería reiniciar el plazo previsto en el Artículo 175 de la LFTR.

Consideremos que posiblemente el Instituto pretende otorgar, para Uso Secundario, bandas desocupadas o bandas de guarda entre usuarios o usos de telecomunicaciones.

De ser el caso, el Instituto debe decirlo expresamente y debe definir que bandas pueden usarse a título secundario.

Así mismo, debe clarificar las condiciones de operación de dicho uso, para evitar interferencias en bandas adyacentes.

Respecto del pago de Contraprestaciones, el Instituto debería proponer a la SHCP, aprobar previamente, y publicar de forma previa las reglas generales para la estimación de las contraprestaciones para Uso secundario de Espectro, considerando: las bandas que se pueden utilizar, la cobertura geográfica o poblacional, y el plazo o tiempo de uso.

Ello porque conforme al Artículo 175 de la Ley, la SHCP no tendrá tiempo para opinar sobre cada solicitud en lo particular, además porque el solicitante deberá pagar la contraprestación en un plazo de 10 días hábiles, y tener una estimación previa sería de gran utilidad y daría seguridad jurídica a los Interesados.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

I. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones

<p>Artículo 5</p>	<p>Como ya se dijo previamente, “Autorizar” el Uso de espectro por 10 años es una evasión de la obligación constitucional de otorgar concesión para permitir el uso del espectro por particulares, máxime que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ya prevé la figura de la Concesión para Uso Privado, para esa misma finalidad.</p>
<p>Artículo 6</p>	<p>Como se dijo previamente, “Autorizar” el uso temporal de Espectro Radioeléctrico, aunado al pago de una contraprestación implica un concesionamiento del Bien de Dominio Público, no una Autorización.</p>
<p>Artículo 11</p>	<p>Las frecuencias otorgadas para uso secundario, no necesariamente se pueden “Revertir” a la nación, puesto que hay, o puede haber, un titular primario de dichas frecuencias.</p> <p>En todo caso, se puede revertir el derecho de uso secundario otorgado, pero no necesariamente las frecuencias respectivas.</p>
<p>Artículo 14</p>	<p>Los parámetros de operación técnica de los equipos que haga uso secundario de espectro, deben establecerse de forma general en Disposiciones Técnicas que emita el Instituto, ser generales (al menos respecto de cada rango o banda de frecuencias), y no únicamente estar incluidas en cada certificado individual.</p> <p>Para determinar los parámetros de operación, debería darse vista al (los) titular(es) Primario(s) de la banda de frecuencias, para evitar interferencias perjudiciales.</p>
<p>Artículo 14</p>	<p>En los equipos que se homologuen para Uso secundario de espectro, debería preverse que estos <u>puedan operar únicamente cuando la banda o canal a utilizar se encuentre vacía o vacante</u>, y prever que en caso de que no haya espacio vacío en la banda o canal a utilizar, el equipo no debe permitir su operación.</p>
<p>Artículo 14</p>	<p>Se debe prever un plazo breve para otorgar la homologación de equipos, y prever una afirmativa ficta en caso de no recibir respuesta en dicho plazo.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	